

El presente Acuerdo complementario entrará en vigor en el día de la fecha.

La Embajada de España aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros las seguridades de su alta consideración.

París, 25 de junio de 1971.

Hay un sello de la Embajada de España en París.—Al Ministerio de Negocios Extranjeros.—París.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de enero de 1972.—El Secretario general Técnico, José Aragonés Vilá.

CANJE de notas hispano-portugués de fecha 18 de diciembre de 1971, ampliando el ámbito del Acuerdo de Higiene y Sanidad Pecuarias entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 28 de febrero de 1956.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo de Higiene y Sanidad Pecuarias entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 28 de febrero de 1956.

De conformidad con las instrucciones de mi Gobierno, considerando el satisfactorio desarrollo de las actuales medidas relativas a la lucha epizootológica en ambos países, y teniendo en cuenta la recomendación número 4, adoptada en la XIII reunión Luso-Española de Higiene y Sanidad Pecuarias, tengo el honor de proponer a V. E. que la validez del mencionado Acuerdo sea ampliado en los términos siguientes:

a) Ambos Gobiernos no sólo reiterarán el Acuerdo hecho en Lisboa el 28 de febrero de 1956, sino que se amplía a los otros aspectos de la producción animal.

b) Tanto en lo que respecta a los nombramientos como a las actividades de las Comisiones a que se refieren los artículos séptimo y octavo del texto del Acuerdo, debe tenerse en cuenta la ampliación del ámbito ahora recomendado.»

En el caso de que cuanto antecede fuera aceptado por el Gobierno de Portugal, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta de vuestra excelencia constituyan un Acuerdo para ampliar a los distintos aspectos de la producción animal el ámbito del Acuerdo de 1956, mediante el texto que se indica en los dos párrafos anteriores.

Le ruego que acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

GREGORIO LOPEZ BRAVO

Al excelentísimo señor don Manuel F. Rocheta, Embajador de Portugal, Madrid.

Nota: La Embajada de Portugal en Madrid comunicó la aceptación del Gobierno de Portugal en Nota de fecha 18 de diciembre de 1971.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de enero de 1972.—El Secretario general Técnico, José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de febrero de 1972 sobre incorporación al sistema de derechos reguladores de la importación de los langostinos y gambas incluidos en la P. A. 03.03.

Ilustrísimo señor:

Los precios percibidos para algunos artículos del sector pesquero están sujetos a fluctuaciones que distorsionan tanto el mercado como las economías del sector.

Es conveniente por ello aplicar los medios de que se dispone para absorber tales fluctuaciones, impidiendo que las variaciones que tienen lugar en los mercados internacionales puedan incidir en las rentas percibidas por el citado sector.

Para mantener éstas a un nivel adecuado, y de conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963), por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importación de diversos productos alimenticios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que las importaciones de langostinos («Penaeus kerathurus» y «Aristeomorpha foliacea») y gambas («Parapanaeus longirostris»), siempre que sean congelados, incluidas en la P. A. 03.03, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares, queden incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963.

Segundo.—En el momento oportuno se determinarán por este Departamento los derechos reguladores correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1972.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 17 de febrero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.098
Sorgo	10.07 B-2	1.525
Mijo	Ex. 10.07 C	777
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500